



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Reorganización
Solicitante:	María Fany Mazuera Martínez
Radicado:	630013103002-2021-00050-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. Se deberán exponer los hechos que sirven de fundamento de las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
2. No se puede ver con claridad el sello del banco respecto a las declaraciones de renta de los años: 2016 y 2017.
3. En los anexos de la demanda, se aporta solicitud de proceso de reorganización dirigido a la Superintendencia de Sociedades. Se deberá informar bajo la gravedad de juramento, si actualmente la peticionaria está adelantando ante la Superintendencia de Sociedades, el mismo proceso que pretende promover en esta jurisdicción.
4. No se aportaron los documentos que acrediten, los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente (Art. 10 Ley 1116 de 2006).
5. No se encuentra debidamente certificada la existencia de procesos judiciales en contra de la peticionaria, por la autoridad competente.
6. No se acreditaron los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal.
7. No se verifican los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
8. No se acredita el estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. Se precisa que, en los anexos, no hay claridad respecto a las personas naturales que se denuncian como acreedores de la peticionaria.
9. No se acreditó la memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

10. No se verifica el plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

11. No se señaló la cuantía del proceso.

12. Si la peticionaria pretende actuar en causa propia, deberá indicar el número de la Tarjeta Profesional de abogada.

13. Se deberá indicar el correo electrónico en el que recibe notificaciones los acreedores.

Por lo anterior, se requerirá al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación de esta providencia subsane los defectos anotados y/o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Se recuerda que, si el requerimiento no es respondido oportunamente o la respuesta al mismo no contiene las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero: Requerir a la solicitante María Fany Mazuera Martínez, para que subsane los defectos anotados y/o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Segundo: Conceder el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que el solicitante subsane los defectos anotados en el presente auto, so pena de rechazo de la misma.

Tercero: Reconocer personería a María Fany Mazuera Martínez, únicamente para los efectos de este auto.

Cuarto: Se ordena al Centro de Servicio remitir copia de esta providencia al correo electrónico de María Fany Mazuera Martínez: Fazira-2019@hotmail.com y estebancolmecar@gmail.com

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

ESTADO No. 043

Hoy, 19/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:
IVONN ALEXANDRA
JUEZ

GARCIA BELTRAN

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c586510f7c8deca53b89b2195ac118daef01e1ad66e71ac0b560f021f99ab9**
Documento generado en 18/03/2021 02:19:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>